

A Despacho de la señora juez,
hoy 23 de marzo de 2022.

Natalia Mejía Ríos
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

En conocimiento de la parte demandante y, para los fines legales pertinentes, se deja la comunicación recibida de la empresa de Energía de Armenia, que da cuenta sobre el resultado de la medida de embargo decretada sobre el salario de la ejecutada¹.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez
A

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9044edbabb22e75eae64080233303526d2b5892f255efc81d1e216532072f837a

Documento generado en 23/05/2023 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 05 Cuaderno 02

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 078 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de mayo de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Ad-hoc

RESPUESTA EMBARGO EDEQ SA ESP

EDEQ SA ESP <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mié 10/05/2023 9:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **EDEQ SA ESP**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por EDEQ SA ESP](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



De: DIANA ELIZABETH ALZATE CAJICA
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2023 8:55 a. m.
Para: YOLIMA GARCIA VALENCIA
CC: DEISY JOHANA RAMIREZ LEAL
Asunto: RESPUESTA EMBARGO EDEQ SA ESP
Datos adjuntos: 20230430007181 Respuesta embargo Luz Stella Marin Castañeda.pdf; Embargo Judicial Luz Stella Marin Pendiente.pdf

Importancia: Alta

Buenos días, Yolima

Amablemente solicito el envío del oficio y el anexo por medio de correo electrónico certificado a la siguiente dirección electrónica: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muchas gracias,



Diana Elizabeth Alzate Cajica
Asistente Administrativo 3 – Equipo Desarrollo Humano y
Organizacional
Diana.alzate@edeq.com.co

Teléfono: (576) 7413100 Ext: #1210
www.edeq.com.co

Armenia, 10 de mayo de 2023

20230430007181

E.D.H.y.O

Armenia,

Doctor
Juan Carlos Caicedo Diaz
Secretario
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palacio de Justicia Oficina 411-A
Pereira, Risaralda

Asunto: Embargo ejecutivo de mayor cuantía
Radicado No. 66001-31-03-001-2022-00530-00

Cordial saludo,

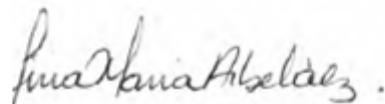
La Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. a través del Área Servicios Corporativos/Equipo Desarrollo Humano y Organizacional, informa que la empresa en este momento se ve en la imposibilidad de realizar el descuento decretado bajo la medida de embargo según radicado del asunto, oficio No. 310 del 17 de marzo de 2023, donde la demandante es Diana Milena Zambrano Bejarano cedula 52.530.531 y la demandada es la señora Luz Stella Marin Castañeda cedula 42.117.670, como trabajadora de esta empresa.

Lo anterior en virtud de que a la trabajadora en mención ya se le está descontando la quinta parte del excedente del salario mínimo, de acuerdo a otra orden judicial vigente, una vez finalice dicha orden, iniciaremos con los descuentos respectivos.

Adicionalmente solicito aclaración respecto al embargo notificado, dado que el año pasado nos llegó del Juzgado Segundo Civil del Circuito, medida de embargo, oficio 1490 de la misma señora (Diana Milena Zambrano) y quedó en lista de espera, por lo que requerimos nos informe si esta medida de embargo notificada por usted es la misma o es una adicional.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Atentamente,



LINA MARIA ARBELAEZ GOMEZ
GESTOR EQUIPO DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

Anexó: 1 folio, oficio n° 1490 del 25 de octubre de 2021 Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Elaboró: Diana Elizabeth Alzate Cajica.
Revisó: Deisy Johana Ramirez Leal.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

Oficio 1490
Octubre 25 de 2021

Señores
PAGADOR
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A
Secretaria_general@edeq.com.co
Bogotá, Cundinamarca

Asunto:	Inscripción de embargo
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Diana Milena Zambrano C.C. No. 52.530.531
Demandado:	Luz estella Marin C.C. No. 42.117.670
Radicado:	Rodis Ayandi Brito C.C. No. 86.052.718
	66001-31-03-002- 2021-00037-00

Cordial saludo,

Con el presente oficio le comunico que este Despacho dentro del proceso arriba señalado; se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **salario**, honorarios y/o bonificación que devenga el demandado Luz Estella Marin Brito, C. 42.117.670, correspondiente a la quinta parte después de deducido el salario mínimo legal vigente, los que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales 660012031002 del Banco Agrario de Colombia.

Adviértasele al pagador que debe efectuar las consignaciones oportunamente, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Le ruego proceder de conformidad con lo dispuesto por este Juzgado.

Atentamente,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Montoya Sanz

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd78c6fe54c29e7c728d71199349e6943fb129ec10876ef24be3511cb7

6a2d3

Documento generado en 02/11/2021 09:13:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>